

 EMSERFUSA E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 1 de 7

CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA N° 06-2016

FECHA:	29 DE ENERO DE 2016	TIPO DE CONTRATO:	SERVICIOS DE VIGILANCIA
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION ADMINISTRATIVA EMSERFUSA ESP		
CONTRATISTA:	SEGURIDAD SHALOM LTDA		
NIT O CEDULA	830.106.567-1		
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$364.035.024) MCTE IVA INCLUIDO		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA EN DESEMBOLSOS PARCIALES MENSUALES, UNA VEZ PRESENTADO LA FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO, LA CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE PARAFISCALES, SEGURIDAD SOCIAL Y CERTIFICACIÓN DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.		
CON CARGO AL RUBRO	0305110203-0305120206	No. C.D.P.	2016000062
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SERA CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016		
SUPERVISOR:	HEIDI JOHANNA TORRES GARCIA- JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA O QUIEN HAGA SUS VECES		
OBJETO:	PRESTAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON GUARDAS NOCTURNOS Y DIURNOS CON ARMA PARA: LA SEDE ADMINISTRATIVA, PLANTAS DE TRATAMIENTO, ALMACÉN, PARQUEADERO DE VEHÍCULOS, EN EL PREDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MICROPROYECTO PTAR Y EN CUALQUIERA DE LOS LUGARES EN QUE LLEGARE A DESARROLLAR SU OPERATIVIDAD LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA ESP.		

Entre los suscritos, **JULIAN DUARTE CASTELLANOS**, identificado con C.C. N° 11.388.470 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 003 de Enero 25 de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, de la Junta Directiva de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P. NIT. 890680053-6**, Empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica y tutela administrativa, de conformidad con el artículo 7° y 8° del Decreto Ley 1058 de 1968, entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyos Estatutos se elevaron a Escritura Pública No. 584 del 12 de marzo de 1999, de la Notaría Primera del Circulo de Fusagasugá, con domicilio en la Avenida las Palmas No. 4- 66 de Fusagasugá, quien para los efectos del presente contrato se denominara **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **SEGURIDAD SHALOM LTDA con NIT. 830.106.567-1** sociedad constituida por Escritura Publica No. 0001832 de Notaria 48 de Bogotá, D.C. del 16 de julio de 2002, inscrita el 31 de julio de 2002 bajo el No. 0083090 del Libro IX, con Matricula No. 01201551 del 31 de julio de 2002, con domicilio comercia en la Cll 72 A No. 20 C -66 de la ciudad de Bogotá, D.C. Representada legalmente por **ANGEL MAURICIO ROMERO AGUILAR** identificado con C.C. No. 79.362.913 de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **SERVICIOS DE VIGILANCIA** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2)** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución N° 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3)** Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5)**



EMSEFUSA E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 2 de 7

Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2016000062 del 18 de enero de 2016 para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 200-CTE-004-16 de fecha 13 de Enero de 2016, suscrito por el Jefe de la División Administrativa quien manifiesta la necesidad del servicio en los siguientes términos: "...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículos 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSEFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social.

En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSEFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001. La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSEFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad. Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado.

En atención a los objetivos propuestos por la actual administración, de acuerdo a lo planteado en el Plan de Acción para la vigencia 2016 y con el ánimo de garantizar el amparo y custodia de los bienes, elementos, maquinaria, equipo y vehículos de propiedad de la Empresa, tanto en la sede administrativa de la Entidad, como en las plantas de tratamiento, parqueadero de vehículos, al igual que en cualquiera de los lugares en que la empresa llegare a desarrollar su operatividad, por consiguiente se considera necesario adelantar una relación contractual con una empresa que nos preste el servicio de seguridad y vigilancia privada, que cuente con el recurso humano calificado y competente, las condiciones técnicas y la calidad en el servicio, para el desempeño de las funciones y exigencias que debe cumplir nuestra Entidad.

Conforme a lo anterior se requiere efectuar una relación contractual con una persona jurídica que proporcione este servicio, que esté debidamente autorizado por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada SUPERVIGILANCIA, para lo cual se tomó como referente lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, donde la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Circular Externa No. 20153200000255 del 30 de diciembre de 2015, indicando en ella las tarifas de los servicios de vigilancia privada para la vigencia 2016, lo cual es aplicable al servicio solicitado por EMSRFUSA ESP..." 7) En consecuencia, se seleccionó a **SEGURIDAD SHALOM LTDA**, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. 8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSEFUSA E.S.P. empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: **11.2 INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS DE 30 A 2000 SMLMV** Cuando el valor estimado del contrato sea superior a 30 SMLMV e inferior o igual a 2000 SMLMV será requisito formular invitación pública a ofertar a personas indeterminadas en la página web de la Entidad. No obstante, si realizada la invitación no se presenta sino un oferente cuya oferta cumpla con los criterios habilitantes y de selección establecido por la empresa, se podrá contratar con éste. En caso de no presentarse ningún oferente o habiéndose presentado y no cumpla con los criterios habilitantes y de selección, se dejará constancia y se procederá a invitar como mínimo a tres (3) oferentes de la lista de proveedores de la Empresa. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: PRESTAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON GUARDAS NOCTURNOS Y DIURNOS CON ARMA PARA: LA SEDE ADMINISTRATIVA, PLANTAS DE TRATAMIENTO, ALMACÉN, PARQUEADERO DE VEHÍCULOS,**

 EMSERFUSA E.S.P. <small>Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá</small>	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN.03
		PÁGINA 3 de 7

EN EL PREDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MICROPROYECTO PTAR Y EN CUALQUIERA DE LOS LUGARES EN QUE LLEGARE A DESARROLLAR SU OPERATIVIDAD LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA ESP. de conformidad con la propuesta de fecha 27 de Enero de 2016, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO: 1. FORMA DE EJECUCION:** 1. El contrato será ejecutado en forma personal y directa por el contratista, quien brindara apoyo directo y personalizado a la División Administrativa de acuerdo al objeto a contratar para el trámite de los procesos donde EMSERFUSA ESP es parte activa o pasiva, para el cumplimiento de los fines de la administración. 2. El contrato será ejecutado con autonomía de los asuntos de EMSERFUSA ESP, que en razón de la ejecución del contrato sean puestos en su conocimiento. 3. El presente contrato no genera relación laboral ni subordinación laboral alguna. **CLÁUSULA SEGUNDA-** El personal y elementos a proveer por parte de la empresa de vigilancia para el cumplimiento del objeto contractual se relaciona en el siguiente cuadro:

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

PUESTO		LUGAR	GUARDA	DIURNO	NOCTURNO	CON ARMA	V/R DE SERVICIO MENSUAL INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL DESDE EL 01 DE FEBRERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2016
1	PARTE M/TIVA	Sede Administrativa: Servicio 9 Horas de lunes a viernes sin festivos	1	X		X	\$1.518.031	\$16.698.341
		Sede Administrativa: Servicio 12 horas	1	X		X	\$3.036.062	\$33.396.682
		Sede administrativa: Servicio 12 horas	1		X	X	\$3.744.646	\$41.191.106
2	PARTE OPERATIV.	Parqueadero M/pal Vehículos: Servicio 12 horas	1	X		X	\$3.036.062	\$33.396.682
		Parqueadero M/pal Vehículos: Servicio 12 horas	1		X	X	\$3.744.646	\$41.191.106
PUESTO		LUGAR	GUARDA	DIURNO	NOCTURNO	CON ARMA	V/R DE SERVICIO MENSUAL INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL DESDE EL 01 DE FEBRERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2016
3	PARTE OPERATIV.	Planta Pekín: Servicio 12 horas	1		X	X	\$3.744.646	\$41.191.106
		Planta Central: Servicio 12 horas	1		X	X	\$3.744.646	\$41.191.106
		Planta la Venta: Servicio 12 horas	1	X		X	\$3.036.062	\$33.396.682
		Planta la Venta: Servicio 12 horas	1		X	X	\$3.744.646	\$41.191.106
		Macroproyecto PTAR Servicio 12 horas	1		X	X	\$3.744.646	\$41.191.106
		TOTAL			10	4	6	10

Elementos que se requieren para el proceso de vigilancia de EMSERFUSA ESP:

ITEM	ELEMENTO	CANT.	VALOR TOTAL
1	Cámaras de seguridad	25	\$1
2	dvd	5	
3	Biométrico	1	
4	Puntos de control	10	

VALOR TOTAL	\$ 364.035.024
--------------------	-----------------------

CLAUSULA TERCERA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de SERVICIOS con cargo a los Numerales: 0305110203-0305120206 "Servicio de vigilancia" del presupuesto vigencia 2016. **CLÁUSULA CUARTA-. DERECHOS Y DEBERES DE**

 EMSERFUSA E.S.P. <small>Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá</small>	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 4 de 7

LAS PARTES: Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable del trabajo desarrollado. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la División Administrativa de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Bajo la dirección del supervisor del contrato, el contratista se obliga para con la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá a cumplir con las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. 2. Ubicar en cada uno de los sitios o puestos de vigilancia objeto del contrato y en los lugares en que la Empresa llegare a desarrollar su operatividad y requiera del servicio. 3. Los guardas contratados deben estar en los horarios establecidos y con los elementos de trabajo requeridos, necesarios y suficientes para el desarrollo de su labor. 4. Garantizar la efectividad y calidad del servicio de vigilancia en los sitios acordados en cumplimiento del objeto contractual. 5. Evidencia documental que demuestre que está autorizada por la Supervigilancia para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada. 6. Informar sobre hechos y situaciones que requieran ser conocidos por parte de EMSERFUSA E.S.P.- de forma clara y oportuna. 7. Deberá constituir las pólizas de garantías las cuales son Cumplimiento, calidad, prestaciones Sociales y Responsabilidad civil Extracontractual. 8. Garantizar que el personal contratado para la prestación de este servicio cumpla con las condiciones de idoneidad y competencias que permitan efectividad en la salvaguarda y custodia de los bienes de EMSERFUSA ESP. 9. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. 5. Facilitar los espacios y elementos necesarios para garantizar el desarrollo del presente contrato **CLÁUSULA QUINTA-. LUGAR DE EJECUCION:** La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Fusagasugá en la sede administrativa, plantas de tratamiento, almacén, parqueadero de vehículos, en el predio para la construcción del Microproyecto PTAR y en cualquiera de los lugares en que llegare a desarrollar su operatividad la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP. **CLÁUSULA SEXTA-. VALOR:** El valor para el presente contrato asciende a **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$364.035.024) MCTE IVA INCLUIDO**, de conformidad con la oferta del 27 de enero de 2016, conservando los servicios ofertados y la calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **PARAGRAFO:** El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir la contratista para la ejecución del contrato, así como los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA-. FORMA DE PAGO:** Se cancelara en desembolsos parciales mensuales, una vez presentado la factura y/o cuenta de cobro, la certificación del pago de parafiscales, seguridad social y certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución contados a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTIAS:** El contratista, se obliga para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a partir de la suscripción del contrato, constituya a favor de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.**, la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia bancaria, que ampare los siguientes riesgos: A).- **CUMPLIMIENTO:** equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. B). **CALIDAD:** en cuantía equivalente al veinte (20%) por



EMSERFUSA E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 5 de 7

ciento del valor total del contrato con vigencia que inicia en la fecha de suscripción hasta su terminación y un (1) año más. **C) PRESTACIONES SOCIALES:** en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de la suscripción hasta su terminación y tres (3) años más. **D). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a doscientos salarios mínimos legales vigentes, con vigencia que inicia en la fecha de suscripción hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA PENAL** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una clausula penal pecuniaria, cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será hasta por el veinte por ciento (20%) del precio correspondiente pedido o del contrato, según sea el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten y salvo que en el contrato se estipule una clausula penal distinta a la aquí contemplada. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la División Administrativa. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Ejercerán las siguientes funciones: 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista. 3). Formular al contratista verbalmente o por escrito todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte del Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud y pensiones. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación del contratista y reevaluación, si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, registro presupuestal, aprobación de pólizas y acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo: 1) Concepto técnico. 2) Invitación a ofertar 3.) Aceptación de oferta. 4). Documentos de idoneidad del proponente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-**



EMSERFUSA E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 6 de 7

RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA VIGECIMA.- RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados a la Empresa o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. En todos los casos se deberá ampliar las vigencias. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para



EMSERFUSA E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

CONTRATO

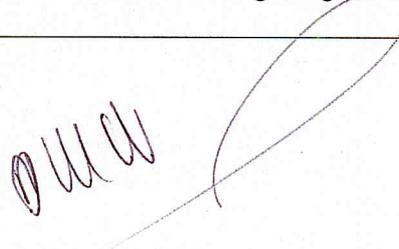
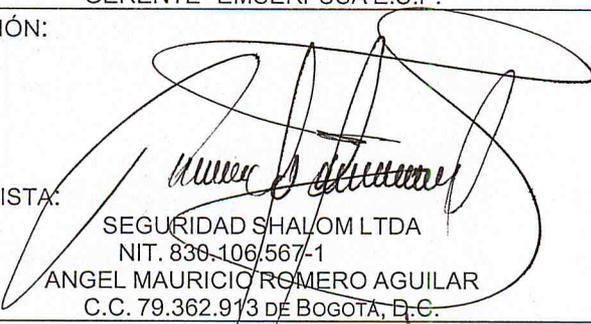
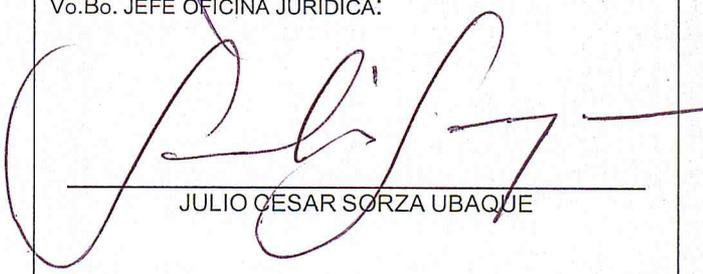
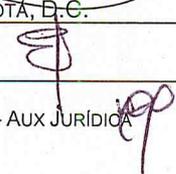
CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 7 de 7

contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- CESION:** El contratista no podrá ceder el presente contrato en todo ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito de EMSERFUSA ESP. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

<p>CONTRATANTE:</p>  <p>JULIAN DUARTE CASTELLANOS GERENTE EMSERFUSA E.S.P.</p>	<p>Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:</p>  <p>HEIDI JOHANNA TORRES GARCIA</p>
<p>ACEPTACIÓN:</p> <p>CONTRATISTA:</p>  <p>SEGURIDAD SHALOM LTDA NIT. 830.106.567-1 ANGEL MAURICIO ROMERO AGUILAR C.C. 79.362.913 DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:</p>  <p>JULIO CESAR SORZA UBAQUE</p>
<p>Revisó: Dr. Orlando Espinosa Moya- Abogado</p> 	<p>NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL</p>

ELABORÓ: LORENIA MOLINA SAMACÁ – AUX JURÍDICA



